

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas.
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda**

**REGLAMENTO PROVISIONAL**

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN  
Y COBRANZA  
DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuación).

**CAPÍTULO XIV**

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

Art. 131. El Gobierno podrá conceder á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á las que en sus respectivos países se otorguen á los representantes españoles.

A las colonias agrícolas ó rurales que disfruten los beneficios concedidos por la ley vigente en la materia, no se les podrá exigir derechos por las especies que en ellas consuman, ni se les incluirá en el repartimiento de este ramo.

Ninguna otra clase, Corporación ó empresa ni establecimiento, podrá eximirse del pago del impuesto de consumos.

Art. 132. Están únicamente exentos del impuesto de consumos los aceites exclusivamente medicinales y los olorosos, que son objeto del comercio de perfumería.

Los turbios, heces y borras adeudarán los mismos derechos que los aceites.

Art. 133. El carbón vegetal, el cok y la leña que se apliquen á la industria no pagarán derechos.

Art. 134. Los cereales, granos y legumbres secas destinadas á la siembra no están sujetos al pago de derechos.

Art. 135. Cuando se presenten al adeudo las harinas cernidas, el pan cocido y las galletas ó pastas de cualquiera clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento, excepto el almidón, que adeudará los mismos derechos señalados al trigo sin aumento alguno.

Art. 136. El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo ó al grano de que proceda. Cuando se presente al adeudo el arroz sin descascarar, se deducirá una quinta parte de su peso para la liquidación de los derechos y recargos.

Art. 137. Los derechos devengados por el consumo de los aceites y grasas que las empresas de ferrocarriles empleen en los diversos servicios de la vía, no están comprendidos en los encabezamientos de las poblaciones por donde cruzan las líneas férreas, ni por lo tanto sujetos á los recargos municipales, debiendo satisfacerse directamente á la Hacienda los derechos del Tesoro por las indicadas empresas, mediante la celebración de los oportunos conciertos.

Estos conciertos se ajustarán entre las respectivas empresas y las Administraciones provinciales de Hacienda, pero no serán firmes hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general del ramo.

Las empresas podrán designar las estaciones donde les convenga situar sus acopios de aceites ó grasas, siempre

que los locales que designen sean adecuados para el caso.

Estos almacenes quedarán sujetos á la vigilancia administrativa para el sólo efecto de impedir, y en su caso castigar, que provean al consumo público.

Art. 138. El gravamen correspondiente á la sal, cuando este artículo sea aplicado á la industria ó á la agricultura, se sujetará á las disposiciones del Real decreto y Real orden de 16 de Junio de 1885, que se considerarán parte integrante de este reglamento.

Art. 139. Las empresas mineras é industriales establecidas en los extrarradios de las poblaciones adeudarán y satisfarán el impuesto correspondiente á la sal que empleen para las operaciones industriales y beneficio de los minerales que explotan sobre la base de los tipos fijados en el Real decreto de 16 de Junio de 1885.

Para realizar el impuesto se celebrarán conciertos directos entre la Hacienda y las empresas.

No estando comprendidos estos consumos en los cupos fijados por la ley de 16 de Junio de 1885, se satisfarán directamente á la Hacienda, no pudiendo, por tanto, ni los Ayuntamientos encabezados, ni los arrendatarios, considerarlos como parte integrante de sus contratos.

**CAPÍTULO XV**

**DERECHOS MÓDICOS**

Art. 140. En todas las poblaciones donde la introducción anual de cualquiera especie gravada sea cuatro veces mayor, por lo menos, que el consumo que se haga de ella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año común de un trienio ó quinquenio la Administración ó los subrogados en sus derechos y el co-

mercio, por recíproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones, exceptuando únicamente las especies que atraviesen, de tránsito, en sustitución de las de tarifa que sólo son exigibles sobre los consumos.

Cuando la petición de establecimiento de los derechos módicos se haga por la unanimidad de los cosecheros é industriales que especulen con la especie ó especies en las que se solicite el módico, será obligatorio aceptarlo a la Administración ó los subrogados en sus derechos, siempre que concurran las circunstancias que determina el párrafo anterior.

Art. 141. Para realizar estos contratos es indispensable que opte por ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de los industriales que al por mayor y al por menor especulen con las especies objeto del contrato. A este efecto se convocará á los interesados, haciendo constar por medio de acta el resultado que la reunión ofrezca.

Art. 142. Con la documentación necesaria para justificar y demostrar los requisitos y circunstancias expresados, se instruirá expediente, que se consultará al Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección del ramo.

Art. 143. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies que estén gravadas con ellos, salvo las de tránsito, que estarán sujetas á la vigilancia administrativa.

Art. 144. Estos contratos se realizarán por un año económico, pero después se les considerará legalmente prorrogado de un año en otro, hasta que, bien por la Administración ó los subrogados en sus derechos, ó por la representación del comercio, sean desahuciados por escrito tres meses an-

tes, á menos, de la terminación del año económico corriente.

Art. 145. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa que hubieren servido de base para determinar los módicos, serán éstos alterados en la proporción que corresponda.

Art. 146. En estos contratos serán siempre comprendidos los recargos municipales que se hallen autorizados ó se autoricen, haciendo la debida distinción de lo que cada especie deba satisfacer por el derecho y por los recargos módicos.

Art. 147. La cuantía de los derechos módicos estará en relación de la que guarde en cada caso la introducción de las especies con el consumo de estas en la localidad.

Art. 148. Los derechos módicos nunca podrán ser exigidos sin previa aprobación de la superioridad.

Art. 149. Al terminar el contrato de derechos módicos quedarán sujetos al aforo todos los depósitos, almacenes y establecimientos públicos de venta de las especies que hayan estado sujetas á su pago, á fin de exigir la diferencia entre aquéllos y los derechos que se establezcan por las especies que se destinen al consumo inmediato, y reintegrar á las que se exporten los derechos que hayan abonado.

(Se continuará.)

## Delegación de Hacienda

CIRCULAR.

Por la suprimida Dirección general del Impuesto, hoy de Contribuciones indirectas, se dice á esta Delegación, con fecha 22 de Julio próximo pasado, lo siguiente:

“Con frecuencia vienen anunciando los periódicos de mayor circulación en la Península, la celebración de loterías extranjeras que, según el país de que proceden, así se titulan. Recientemente se anuncian unas llamadas *Obligaciones de la Cruz blanca holandesa*, que, cual las loterías de los Estados de Hamburgo, revisten carácter de empréstito y amortizan sus billetes por medio de sorteos con premios en metálico; así como se anuncian, circulan y venden también en territorio español billetes de la lotería de la Exposición universal de París. En su vista, y teniendo presente la Dirección de mi cargo que por Real orden de 21 de Julio de 1877 se dispuso que los Gobernadores civiles prohibieran terminantemente los anuncios de que se trata en los periódicos de sus respectivas localidades, y que los jefes de Hacienda de las provincias decomisaran cuantos billetes se pu-

sieren á la venta, formando, en tales casos, expedientes de defraudación de los intereses del Tesoro y pasando el tanto de culpa á los Juzgados ordinarios, he acordado llamar la atención de V. S. sobre los referidos abusos, para que, puesto de acuerdo con el Gobernador civil de esa provincia, den cumplimiento á lo prevenido en la citada Real orden, insertando la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento de la prensa local y con el fin de que se abstenga de publicar anuncios de rifas ó loterías extranjeras, no autorizadas por nuestras leyes.”

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden se hace público á los efectos prevenidos en la misma.

Logroño 7 de Agosto de 1889.  
—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

EXTRACTO que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último.

#### Sesión del día 1.º

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una carta oficial de D. Gregorio Manterola, concesionario de las obras de traída de aguas potables á esta ciudad, en la que manifiesta que, si los expedientes de expropiación quedan terminados para el mes de Agosto, las referidas aguas llegarán al depósito en los primeros días de Diciembre del año actual y por lo tanto podrá hacerse la inauguración de las mismas en aquella época, pero que de todos modos se halla dispuesto á imponerse cualquiera sacrificio, correspondiendo así á la confianza que le dispensa el municipio, se dispuso decir al Sr. Manterola, que no hay inconveniente en acceder á lo propuesto en su carta de 29 del último mes de Mayo, en la seguridad de que las aguas lleguen al depósito en los días señalados, sin ulteriores prórrogas.

Se autorizó á D. Alberto Machimbarrena para perpetuar la sepultura número 101 de la vía central del nuevo cementerio, previo pago de los derechos correspondientes y con sujeción al reglamento aprobado por el Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Habiendo tenido el municipio noticias oficiales de que el mozo Ventura Medina y Jiménez, comprendido en el alistamiento de esta ciudad para el

reemplazo del Ejército del presente año, se encuentra sirviendo voluntario en el regimiento infantería de la Lealtad, determinó prescindir del expediente de prófugo, remitiendo copia certificada de este acuerdo á la Comisión provincial de Logroño, á fin de que obre en aquél centro los efectos oportunos y pueda comprenderlo, en su día, en la relación de los soldados sorteados.

Leídas las instancias presentadas por Manuel Prados, Pablo Izquierdo, Abundio Campos Infante, Antonio Azofra, Valentín Ortiz, Cipriano Ruiz, Antero García y Francisco Fernández, en solicitud de la plaza de peón mampostero, vacante por dimisión de don Esteban Traperero, que la desempeñaba, se dispuso oír el informe del Sr. Arquitecto municipal, para conocer las aptitudes de cada uno de los pretendientes.

Se aprobó la distribución de fondos existentes en fin de Mayo último, la cual asciende á 35.605 pesetas 76 céntimos.

Vistos los informes emitidos por el Excmo. Sr. Alcalde en el día de ayer, se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia facultativa y suministro gratuito de medicinas, á los individuos que se expresan á continuación:

Cecilio Caraballos. Isidoro Pérez. Mariana Salanova. Emeterio Larios.

Acto continuo se concedió licencia á D. Canuto Rodríguez para trasladar á una sepultura de su propiedad los restos mortales de D. Faustino Menchaca y su hijo D. Victoriano, fallecidos en 9 de Enero de 1884 y 29 de Marzo de 1874, respectivamente, previo pago de los derechos establecidos, y con sujeción á las disposiciones reglamentarias aprobadas por la superioridad.

Se autorizó á D. Narciso Merino para reformar la fachada de la casa número 47 de la calle del Mercado.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

#### Sesión del día 8

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una instancia de D. Joé Martínez é Ibáñez, en que solicita autorización para trasladar los restos mortales de su esposa D.<sup>a</sup> Juana Mayor y su hijo Ecequiel, fallecidos hace diecisiete y diecinueve meses respectivamente, se dispuso no ser posible acceder á los deseos del interesado, por no haber transcurrido el tiempo reglamentario desde que se inhumaron los dos cadáveres.

No siendo posible justificar si el mozo bautizado en Rivafrecha con el nombre de Juan Díez Pérez, es el mismo que aparece en el alistamiento de esta población con el de Gregorio Palacio (expósito), el cual ha sido llamado

al acto de la clasificación y declaración de soldados, por constar en la relación oficial remitida por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, se dispuso formar el expediente de prófugo, sin pérdida de tiempo, para dar cumplimiento á las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1885.

Después de examinadas las diligencias instruidas al efecto, y de conformidad con el dictamen del Sr. Procurador Síndico, el Ayuntamiento declaró prófugos á los mozos Higinio Segura y Galilea, Mateo Ulargui y Gutiérrez y Francisco Díaz Feced, comprendidos en el alistamiento del año actual, condenándoles al pago de los gastos que ocasionase su captura y conducción, conforme determina el art. 93 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Se nombró á D. Hermenegildo Ruiz Bastida para desempeñar la plaza de guarda del pantanode la Grajera, con el haber diario de dos pesetas.

Se concedió á D. Victoriano Alonso una pensión de 6 pesetas 50 céntimos por término de 4 meses, á fin de que pueda atender á la lactancia de una hija.

Se autorizó al Excmo. Sr. D. Tadeo Salvador, para rasgar los huecos practicados en las fábricas de sillería de la casa núm. 55 de la calle del Mercado, fachada de Poniente, con el objeto de convertirlos en puertas y escaparates; así como para jaharrear y pintar ambas fachadas, recogiendo las aguas pluviales y colocando un mirador en uno de los huecos del piso 2.º del referido predio urbano; y á D. Juan Marrodán (hijo) para elevar dos pisos sobre el almacén del Este de la casa que posee en la avenida de la plaza de toros.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, se resolvió, por unanimidad, que á la hora de las doce del día 23 del mes actual, se verifique el sorteo público para la amortización semestral de las obligaciones de la Deuda, y que el pago se abra el 15 de Julio próximo, previas todas las formalidades de contabilidad que se encuentran establecidas.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

#### Sesión del día 15

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Visto un informe del Sr. Arquitecto municipal, se dispuso colocar dobles alambrados en las ventanas existentes en la medianería Sur de la cárcel del partido, por ser grandes los perjuicios que se irrogan á la casa núm. 12 de la calle que lleva el nombre de dicho establecimiento, propia de D. Antonino Castroviejo.

Leídos los informes suscritos por el Excmo. Sr. Alcalde en los días 13 y 14 del presente mes, se acordó inscribir en

la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, los nombres de los individuos que se expresan á continuación:

Bernabé Romeda. Alejandro Bueno. Pedro Iglesias Gayoso. María Cruz Gutiérrez. Félix Corres Viana. Victoriano Sáenz Rico. Julián Sáenz Lueza.

A propuesta del Sr. Presa, se acordó, por unanimidad, un expresivo voto de gracias para el profesor de música D. Dimas Varea y todos los demás señores que, con su talento y esquisita deferencia guardada á la municipalidad, contribuyeron á solemnizar la función religiosa de San Bernabé apóstol, patrono de esta ciudad, cantando una misa debida al inolvidable Presbítero D. Hilarión Eslava, para lo que se enviará un oficio que demuestre el reconocimiento que por tal acto han merecido de la representación popular.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios, y á propuesta del Excmo. Sr. Presidente, se decidió celebrar en el día de mañana la corrida de vacas suspendida en el día 11, festividad del patrono de esta población, á causa de las lluvias; y que los fuegos artificiales preparados también para dicho día, se quemaran en la noche del 20 en que se celebra la función del Santísimo Corpus-Christi.

*Sesión del día 22*

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha nombrado á los Sres. que se expresan á continuación para formar la Junta municipal de Sanidad, para el bienio próximo de 1889 á 1891:

*Señores que forman la Junta municipal de Sanidad.*

Presidente.—Excmo. Sr. Alcalde. Profesor de Medicina.—D. Pedro León Díez.

Profesor de Farmacia.—D. Patricio Gómez.

Profesor de Cirujía.—D. Martín Navasa.

Veterinario.—D. Emilio Pisón.

Vecinos.—D. Ildefonso San Millán. D. José Pérez Quintana. D. Juan Marrodán (hijo).

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio próximo, la cual asciende á 78.690 pesetas 89 céntimos.

Se dispuso pase á la sección de Contabilidad, para los efectos procedentes, un oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, aprobando el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1889 á 1890, en virtud de la autorización que confiere á dicha

autoridad el art. 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Se admitió la vecindad que solicita D. José Martínez, acordando se inscriba su nombre en el padrón general.

Leída una comunicación del ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para que sin pérdida de tiempo se ponga la cárcel del partido en condiciones de seguridad, se resolvió decir que las obras necesarias al efecto se están llevando á término con urgencia, según debe constar al Director de aquel establecimiento.

De conformidad con el dictámen emitido por la comisión permanente de Impuestos, se resolvió que los derechos de la leña que D. Toribio Santa María entrega á los establecimientos de Beneficencia, se exijan por el peso que resulte, según la liquidación mensual que practique el Sr. Director; pero encargando al Inspector del ramo ordene el registro de los carros, antes de entrar en los dichos establecimientos.

A propuesta del Sr. Presidente, se dispuso que, terminado el 4.º trimestre del actual año económico, informe la comisión permanente de Hacienda, acerca de las gratificaciones que hayan de darse á los encargados del servicio de la higiene de las casas de mancebía existentes en esta población.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

*Sesión del día 28*

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Se autorizó á D. Plácido Aragón para reparar el alero de la casa número 17 de la calle de la Ruavieja; y á don Victoriano Pascual, para reconstruir el predio urbano núm. 14 de la calle de Carnicerías.

Acto continuo fueron aprobados los expedientes de subasta relativos á las plazas de San Blas y San Bartolomé, así como el del mercado de cereales, adjudicándose definitivamente el primero á D. Victoriano Echaure en la cantidad de 13.617 pesetas, y el segundo á D. Eusebio Ulargui, en la suma de 1530 pesetas, puesto que no se ha presentado reclamación alguna acerca de la adjudicación provisional.

Visto el expediente de remate para la conservación de las herramientas de los servicios de policía urbana y rural, durante los años económicos de 1889 á 1890, 1890 á 91 y 1891-92, se aprobó definitivamente la subasta verificada en el día 23 del mes actual, á favor de D. Pedro Chasco, por la suma de 365 pesetas en cada anualidad.

Acto continuo se acordó decir á don Manuel Ayala presente el plano de la reforma que intenta ejecutar en la casa núm. 55 de la calle del Laurel.

Se concedió á A tanasio Torralba una

pensión de 13 pesetas mensuales, por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de dos de los tres hijos que su esposa dió á luz en el día 20 del mes actual.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta para el arrendamiento del peso público, por el año económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento dispuso anunciar una nueva que se celebrará á la hora de las doce del día 30 del mes actual.

Debiendo empezar en el día 1.º de Julio próximo la formación de las listas electorales de Ayuntamientos, como dispone la ley publicada en el día 2 de Mayo último, el municipio, á propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, dispuso que los Sres. Sengáriz, Morales, Colis y Garrido entiendan en tan importante asunto hasta su terminación, auxiliados por los dependientes de la Secretaría que juzguen necesarios, á fin de que el dicho servicio se verifique con toda escurpulosidad.

El Sr. Presidente expuso á la consideración del municipio las observaciones que le habían hecho varios interesados, respecto de la forma en que se ha de llevar á término la expropiación de terrenos para la cañería destinada á la conducción de aguas potables á esta ciudad, lamentándose de los sensibles perjuicios que se ocasionan en las fincas rústicas con la prohibición á perpetuidad, de sembrar en ellas y de atravesarlas al practicar las labores de la agricultura. Usaron de la palabra los Sres. Sampietro y Sengáriz, opinando que el municipio no puede alterar las disposiciones de la ley, y que, por lo tanto, la expropiación de que se trata debe verificarse en la forma que se está practicando.

Logroño 1.º de Agosto de 1889.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

*Sesión extraordinaria del día 3 de Agosto de 1889.*

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Junio último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, como determina el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

Año de 1889. Mes de Julio.

4.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de calles de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Julio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 5 jornales al peon Agustín Carrillo, á 1'75 pesetas.	8 75
Por íd. al íd. Vicente Peso, á ídem.	8 75
TOTAL	17 50

Importa esta nota la cantidad de diecisiete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 5 de Agosto de 1889.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

**Estación meteorológica del Instituto de Logroño.**

*Observaciones hechas el día 5 de Agosto de 1889.*

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica.....	731,4
	Temperatura de la misma.....	22,0
	Termómetro de máxima al sol.....	40,0
	"    "    "    á la sombra.....	30,8
	"    "    "    mínima al aire.....	15,6
	"    "    "    al reflector.....	14,8
	"    "    "    ordinario seco.....	21,6
	"    "    "    húmedo.....	13,4
	Kilómetros recorridos por el viento.....	315,1
Dirección del mismo.....	N. brisa.	
Estado del cielo.....	Despejado	
A las 3 tarde	Termómetro seco.....	29,2
	"    "    "    húmedo.....	20,6
	Dirección del viento.....	N. E. Calma
	Estado del cielo.....	Despejado.
	Agua caída.....	"    "
"    "    "    evaporada.....	8,8	

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

## PRIMERA SECCION

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia ha sido autorizado por Real órden de 19 de Junio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones.

(CONCLUSION)

NOMBRE de los		GANADOS		TASACION	EPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	Especie	Número	Pesetas	EL APROVECHAMIENTO	EN QUE SE CONCEDE	
Villoslada . . . . .	Dehesa del Rebollar. .	Lanar	200	100	Todo año forestal	Pago tipo de tasación	Acotados por incendio los sitios Cuesta la Unión, La Caboza y Rendaria, limitada por N. Paul de la Matanza; E., la Blanca; S., Arroyo de la Cruz, y O., Pinar de la Cola. Acotado por incendio el término de los Autores, bajo los límites N., barranco de los Autores; E., la Vaqueriza; S., Roza de Pequín, y O., río de Montenegro. Acotado por incendio el cerro de los Montones limitado por N., Arroyo de la Arrendataria; E., las Ferias; S., majada de la Matanza; O., camino que va á Minuesa; y el término de Cubillo, limitado por N., tierras de labor; E., la Olleja; S., las Peñas; O., la Muela; El sitio las Peñas, limitado por N., Cubillo; E., Prado de los Broches; S. Las Peñas, y O., la Muela; y Cuesta Mingado, bajo los límites N., majada del mismo nombre; E., Tinadas de San Román; S., Prado de la Ebrochuela, y O., agua de la Matanza. Acotados por incendio los términos Terrenos colorados, Fuente el Infierno, Tiro de las maderas, Llano de las Cafuqueras y las Aguas, bajo los límites N., Fuente de los Avellanos; E., vereda de terreno colorado; S., los terrenos colorados, y O., vereda de la Fuente de los Avellanos y la partida Marquelas y Bacetudo.
		Cabrío	50	100	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Mayor	60	60	Según costumbre	Id.	
		Vacuno	100	200	Id.	Id.	
Id.	La Matanza. . . . .	Lanar	300	150	Todo año forestal	Id.	
		Vacuno	50	100	Según costumbre	Id.	
Id.	Moniano. . . . .	Lanar	200	100	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	50	100	1.º de Octubre á 30 Abril	Id.	
Id.	El Sahucal . . . . .	Vacuno	50	100	Según costumbre	Id.	
		Lanar	200	100	Todo año forestal	Id.	
Id.	Montes Madres. . . . .	Vacuno	40	80	Según costumbre	Id.	
		Lanar	100	50	Todo año forestal	Id.	
Id.	La Tembleda . . . . .	Cabrío	50	100	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
		Vacuno	80	120	Según costumbre	Id.	
Id.	Humbría de Val de Blasco . . . . .	Lanar	200	100	Todo año forestal	Id.	
		Cabrío	160	220	1.º de Octubre á 30 de Abril	Id.	
Id.	Humbría de Val de Blasco . . . . .	Vacuno	50	100	Según costumbre	Id.	
		Lanar	300	100	Todo año forestal	Id.	

Logroño 13 de Julio de 1889.

EL INGENIERO JEFE,  
FRANCISCO MANSO.